

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

Radicado N. ° 54001-31-09-004-2022-00136-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ALBERTO PORTILLA CARRILLO instaura acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER** por la presunta violación de su derecho constitucional fundamental de Debido Proceso y Trabajo.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitir.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso para efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política, se vincula a la presente acción a los **integrantes de la Lista de Elegibles de la OPEC 48359** y a **las personas vinculadas en encargo, provisionalidad o temporalidad en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 3 DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER.**

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **ALBERTO PORTILLA CARRILLO** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los **integrantes de la Lista de Elegibles de la OPEC 48359** y a **las personas vinculadas en encargo, provisionalidad o temporalidad en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 3 DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER,** para efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política.

En consecuencia, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** que realice la notificación de la presente decisión a los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC 84538.

Así mismo, se dispone que la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** notifique del presente proveído a las personas vinculadas en provisionalidad, temporalidad o encargo en el cargo de Directivo Docente **DIRECTOR RURAL** en dicho Ente Territorial.

Esta notificación deberá surtirse a través de publicación en la página web de la **COMISIÓN**

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, dispuestas para tal fin, y a través de los correos electrónicos de los vinculados, de lo cual se deberá allegar constancia de haberse efectuado dichos comunicados.

Informándosele, que cuentan con el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto, para que respondan a los hechos y pretensiones plasmados por el accionante en el libelo tutelar, de esa manera ejerzan su derecho de defensa y contradicción sobre los hechos y derechos vulnerados que se le endilgan.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

CUARTO: OFICIAR inmediatamente a las entidades accionadas y vinculadas; para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto, respondan a los hechos y pretensiones plasmados por el accionante en el libelo tutelar, de esa manera ejerzan su derecho de defensa y contradicción sobre los hechos y derechos vulnerados que se le endilgan.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído por el medio más expedito y por Secretaría entréguesele a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JAVIER BERNAL RIVERA

Juez